

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2433-2017-OS/DSHL**

Lima, 18 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 20160056824 conteniendo el Informe Final de Instrucción N° 12-2017-MMP/FISE, por presuntos incumplimientos a la normativa del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), por parte de la empresa **CRESKO SOCIEDAD ANÓNIMA - CRESKO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20515954164 y Código Osinergmin N° 121094.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Informe Final de Supervisión N° IS-947-2016-OS/DSHL de fecha 17 de marzo de 2016, se concluyó que **CRESKO SOCIEDAD ANÓNIMA - CRESKO S.A.** efectuó la importación y venta primaria de los productos incluidos en las normas del FISE, determinándose los siguientes incumplimientos:
 - 1.1. No incluir los montos del Recargo FISE en la facturación mensual en un total de 157 comprobantes de pago, que comprenden 48 facturas en el periodo enero de 2014, 1 factura en el periodo febrero de 2014 y 108 facturas en el periodo mayo de 2014.
 - 1.2. No transferir al Administrador el monto correspondiente al Recargo FISE facturado en el plazo establecido en los periodos de enero y febrero de 2014.
 - 1.3. No comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación, en los plazos establecidos en los periodos de enero y febrero de 2014.
2. En el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1594-2016-OS/DSHL de fecha 2 de noviembre de 2016, se identificaron indicios razonables de que **CRESKO SOCIEDAD ANÓNIMA - CRESKO S.A.**, habría incurrido en los incumplimientos a la normativa vigente del FISE que a continuación se detalla:

| Tipificación del incumplimiento de las obligaciones establecidas para los agentes de la industria de los hidrocarburos | | |
|---|---|----------------------|
| Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 199-2013-OS/CD | | |
| Supuesto Tipificado | Base Normativa | Sanción Multa |
| 1.1. Incumplimiento de obligaciones a cargo del Productor e Importador | | |
| 1.1.1 No incluir en la facturación mensual el recargo FISE, en 157 comprobantes de pago, respecto de los periodos de enero, febrero y mayo de 2014. | Artículo 8 numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM | Hasta 20.1 UIT |
| 1.1.2. No transferir al Administrador los montos correspondientes al recargo FISE facturados, en los plazos establecidos, respecto de los periodos de enero y febrero de 2014. | Artículo 8, numeral 8.2 del Reglamento, aprobado por D.S. N° 021-2012-EM. | Hasta 53.6 UIT |
| | Artículo 4, numeral 4.2 del procedimiento, aprobado por R.C.D. N° 138-2012-OS/CD. | |
| 1.1.3. No comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación, en los plazos establecidos, respecto de los periodos de enero y febrero de 2014. | Artículo 4, numeral 4.2 del procedimiento, aprobado por R.C.D. N° 138-2012-OS/CD. | Hasta 12 UIT |

3. Mediante el Oficio N° 2137-2016-OS-DSHL, notificado el 8 de noviembre de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador a **CRESKO SOCIEDAD ANÓNIMA - CRESKO S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1594-2016-OS/DSHL, otorgándosele a dicha empresa, el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, plazo que fue ampliado según Oficio N° 3694-2016-OS/DSHL, notificado el 16 de noviembre de 2016.
4. A través del Informe Final de Instrucción N° 12-2017-MMP/FISE del 31 de julio de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que correspondía disponer el archivo del mismo conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 236-A de la Ley N° 27444, del numeral 15.1 del artículo 15°, del literal f) del artículo 17° y de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 12-2017-MMP/FISE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el Archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **CRESKO SOCIEDAD ANÓNIMA - CRESKO S.A.**, conforme a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 12-2017-MMP/FISE.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **CRESKO SOCIEDAD ANÓNIMA - CRESKO S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 12-2017-MMP/FISE, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**